Precios de suscricion — Pesetas.

En la isla, un mes adelantado. . . 1'50
En el resto de España, trimestre id. 5'00
Ultramar y Extranjero lo que corresponda por aumento de franqueo.
Números sueltos 10 céntimos.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA

Precio de los anuncios — Pesetas.

En la cuarta plana cada línea de publicación diaria. . . . . . . 0'10
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Sólo se admiten anuncios hasta las 12 del dia de publicacion.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTUANDO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS.

Año 11.° — Mahón, miércoles, 29 Abril de 1891. — N.° 2.937

Seccion política

DISCURSO

pronunciado por el Sr. D. Gumersindo de Azcárate en el Congreso de los Diputados el dia 18 de Abril de 1891.

Presumía yo, Sres. Diputados, que el dictamen de la mayoría de la Comision en el cual se propone al Congreso que el acta de Mahon se declare leve, alcanzaría la aprobacion de la mayoría, lo mismo que han obtenido esta aprobacion otras actas tan graves como esa. Lo que no esperaba yo, era que la mayoría se anticipara á declarar esta acta, no ya leve, sino casta y pura, á pesar de que el Sr. Duque de Almenara Alta no pedía tanto para sí. Yo sabía que el Diputado electo tenía en esta batalla, en primer lugar, al Gobierno, que es tener un 80 por 100, luego á la mayoría de la Comision de actas, que es tener un 10 por 100, luego á la mayoría de la Cámara, que es tener un 5 por 100, y el 5 por 100 restante podemos distribuirlo entre estas dos circunstancias: la de pertenecer el Sr. Duque de Almenara á la derecha del partido conservador y la de ser digno miembro de la aristocracia.

Y antes de entrar en este debate, yo deseo hacer constar la situacion respectiva de los que en él tomamos parte, con tanto mas motivo, cuanto que sentiría que, de un lado profunda conviccion que abrigo acerca de la gravedad de esta acta, y de otro lado, condiciones, defectos, yo lo reconozco con sinceridad, de mi carácter y de mi modo de hablar, y por último, el que tenga, no sólo que impugnar un dictámen, sino defender á un ausente, me llevara á algunas vivezas, que pudieran molestar en lo mas mínimo al Sr. Duque de Almenara Alta, al cual yo deseo guardar todos los respetos á que tiene derecho, no ya como caballero, sino como individuo que en estos momentos se sienta en estos bancos, y que además, yo no he de olvidar nunca que, aunque no he tenido el gusto de tratar con S. S., me honraba con la amistad del que antes que S. S. llevaba ese título.

Pero reconozca el Sr. Duque de Almenara Alta estas dos cosas que yo necesito recordar; la primera: ¿vamos á hablar del expediente, ó vamos á hablar de lo que no consta en el expediente? Porque si nos salimos del expediente, si se habla de actos posibles, si se habla, sobre todo, de una cosa que aquí nadie ha hablado hasta el presente, no me refiero á la negativa del débito conyugal, realmente, eso aquí nunca se había dicho; pero fuera de aquí recuerdo que un señor Diputado muy conocido... *(El señor Duque de Almenara Alta*: En la vista.) Yo conozco á un Diputado de los más perspicuos de esta Cámara y de los más antiguos en ella, que siendo joven, contaba, como una gracia, la manera como hacía las elecciones; y le decía á un amigo suyo, que era de un carácter enteramente distinto, como que él era andaluz y el otro era catalán: nada, chico, yo voy á las casas y me arreglo de manera que consigo que las mujeres hagan lo que yo he indicado antes. Esto lo contaba como una gracia. Como un cargo en este sitio, no lo había oido nunca. No me refiero á eso; me refiero á eso de hacer constar en actas notariales lo que dice la fama pública. Por ejemplo, por ese camino yo he oido decir que la fama pública dice en la isla de Menorca que en Alayor se compraron 300 votos por 9.000 duros.

Yo he oido decir, asómbrese S. S. el dinero que llevaba de París, el que le dieron en Mahon y el que le giraron aquí. ¿Es que vamos á hablar de estas cosas, Sr. Duque de Almenara? *(El señor Duque de Almenara Alta:* Nada de eso, ni del que llevaba el Sr. Prieto y Caules tampoco.—*Risas.)* ¿Tendría la bondad de repetirlo S. S., porque veo que ha causado la hilaridad de la mayoría? *(El Sr. Presidente agita la campanilla.—El Sr. Duque de Almenara Alta:* No me lo permite el Sr. Presidente.)

El Sr. PRESIDENTE: Ya rectificará S. S., y entonces podrá recogerlo.

El Sr. AZCARATE: Voy á eso; este era el segundo punto que iba á tocar. Supongo que estamos conformes en que no hemos de hablar de lo que está fuera del expediente. ¿Es esto? *(El señor duque de Almenara Alta hace signos afirmativos.)* Bueno. Pues ahora, refiriéndome al expediente, repare el señor Duque de Almenara Alta la diferencia que va entre la situacion de S. S. y la del Sr. Prieto y Caules, que es esta: contra el Sr. Prieto y Caules, no hay ni sombra de cargo, de acusacion de ninguno de esos hechos en el expediente, y no habiendo ni sombra, nadie tiene derecho, no solo á suponerlo, sino ni siquiera á referirlo con relacion á otras personas, de suerte y manera que pueda haber álguien que sin responsabilidad se ría.

Otra es la situacion de S. S., y este el punto delicado sobre el cual llamo su atencion, sobre todo cuando se trata de un dictámen de la Comision de actas, la cual tiene que juzgar tomando en cuenta los hechos que obran en el expediente, no dándoles más valor del que tengan, claro está, para ofender ni molestar á nadie, pero estando estrictamente obligada á darles todo el valor que tienen, aunque esto pueda ser desagradable al Diputado electo. Por esto, como del señor Prieto y Caules no hay ni sombra de cargo en el expediente, yo no necesito más que oponer una terminante negativa. A esos que allá dicen que ha ofrecido dinero y que después de ofrecido no lo paga, les opongo el más terminante mentís; porque yo tengo el derecho, no sólo invocando la falta de prueba, de indicacion, sino fundándome en que no existe nada que á eso haga relacion ni directa ni indirecta, yo tengo el derecho de invocar mi propio testimonio, y es la fé absoluta que me merece, no ya la honradez y la dignidad del Sr. Prieto y Caules, sino su propia palabra de no haberlo hecho, para decir que no es verdad que lo haya hecho. *(El Sr. Duque de Almenara Alta:* Yo he empezado por decir que lo creía una calumnia.) Cuando una cosa se cree que es una calumnia, Sr. Duque de Almenara Alta, no se dice, porque se corre el riesgo de que alguien que no sea tan respetuoso como lo es S. S. con la honra ajena, lo tome como una verdad. Yo le he oido repetidas veces al Sr. Prieto y Caules que, no ya en el expediente, porque no le obliga á ello, sino fuera del expediente, está dispuesto á ofrecer la prueba más clara de la falta de verdad de semejante acusacion: pero cuando se trata de hechos están en el expediente, la situacion es completamente clara. Yo soy incapaz, no digo tratándose de una persona como el Sr. Duque de Almenara Alta, sino de cualquiera que fuese, yo soy capaz de interpretar hechos de mala manera, de aprovecharlo con un fin determinado cuando esto pudiera afectar á la honra de alguien. ¡No faltaba más!

Yo, aunque me duela, tengo que aplicar los principios generales de derecho que rigen en tales materias, y hay uno sencillo que deja toda cuestion á salvo. Lo más que podemos suponer, no porque lo crea posible, ni porque lo necesite para mi argumento; pero en fin, lo más que podemos suponer que S. S. estuviera procesado; pero ¿no es un principio fundamental el de que todo procesado se considere inocente hasta que es condenado? Pues cuando, como aquí sucede, no hay procesado, tanto mejor para que tenga aplicacion este principio. Pero esto me deja libertad para apreciar como elemento de prueba las actas y los elementos de prueba que hay en el expediente.

Ciertamente, que los Sres. Diputados que han oido el discurso del Sr. Duque de Almenara Alta, que en verdad que, si aquí pesara la elocuencia, el ingenio y la gracia, tendríamos todos que absolver á S. S. y encima darle las gracias por el discurso elocuente é ingenioso que ha pronunciado S. S., ciertamente que los Sres. Diputados, repito, no sospecharian una cosa que no se ha dicho todavia en este debate y que importa decirla, porque la historia hecha por el Sr. Duque de Almenara Alta consiste en decir que todo esto es una fabricacion de protestas, que pasan de 80, hecha allá en Mahon por personas que han sorprendido la buena fe del Sr. Prieto y Caules; pero al fin y al cabo, una fábrica que no es nada y con la cual se ha conseguido dar aparente gravedad á un acta que no puede ser más limpia.

¿Sospecharíais, Sres. Diputados, que en el escrutinio general se presentaron la mayor parte de las protestas, y que, de 20 interventores, 15, algunos partidarios del Sr. Duque de Almenara Alta, se adhirieron á ellas? Además, habeis de saber con sorpresa que ese hombre á quien se trata de presentar por lo menos como un poco precipitado y llevado por la pasion á extremos que no debe dejarse el hombre llevar, pudo traer el acta sin más que haber querido. ¿No es verdad, Sr. Duque de Almenara Alta, que el señor Prieto y Caules dijo á aquellos interventores que no, que ya se pediria en el Congreso la nulidad de la eleccion? ¡Ah! si no se hubiera tenido ese escrúpulo, si hubiera obrado como es ordinario obrar, si hubiera venido aquí con el acta, ya hubiéramos visto el trabajo que hubiera costado el quitársela, si es que álguien se hubiera atrevido á realizarlo.

Pero conste que esa fábrica de protestas fueron aceptadas por 15 de 20 interventores. A ver si con solo este dato se puede hablar del acta de Mahon como lo ha hecho S. S.

Por lo tarde que es, y porque creo que en cuanto á detalles y en cuanto á muchas de esas protestas está el punto suficientemente esclarecido por el Sr. Pedregal, me voy á limitar á hacer como un resumen de esas protestas con la ley electoral en la mano.

El art. 19 de la ley electoral dispone «que, publicado el Real Decreto de la convocatoria de una eleccion, los alcaldes harán exponer al público las listas definitivas hasta el dia en que aquella termine, y que los jueces municipales remitirán los alcaldes el dia anterior á la eleccion, listas certificadas y separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los secretarios del Juzgado con referencia al Registro civil, de los electores incluidos que hubieren fallecido.» Exigencia legal, que tiene su sancion penal en el párrafo 2.° del artículo 98. A esto se ha faltado en las secciones de Ciudadela.

Dice el art. 36 quienes habrán de ser los presidentes de las Mesas; y este artículo, que tiene su sancion penal en el caso 3.° del art. 88, está infringido respecto de las secciones de Mercadal, presidida una por el alcalde destituido tres dias antes de la convocatoria, y presidida la segunda por un teniente alcalde que no era el que debia presidirla; todo demostrado con documentos oficiales.

El art. 45 señala los locales en que deben verificarse las elecciones; precepto sancionado tambien en el art. 58, párrafo 1.°, y que según ha demostrado el Sr. Pedregal, no se ha cumplido respecto de las seecciones de Ciudadela.

Los artículos 47, párrafo 2.°, y 50, párrafo último fijan la manera de verificarse la eleccion. A estos preceptos se ha faltado eu las secciones 1.ª y 2.ª de Ciudadela, por lo que hace al modo de votar, y por otros conceptos en la seccion 2.ª de Alayor, que es donde un presidente y dos interventores se negaron á firmar las actas: todo lo cual se demuestra con documentos oficiales, con la exhibicion de las listas y con testimonios de electores.

Según el art. 50, párrafo 2.° «inmediatamente, á puerta abierta, la Mesa decidirá, por mayoría, en vista de las cédulas de vecindad y del testimonio de los electores presentes, sobre la admision de aquellos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.» Y el art. 55 se refiere á la extension de las actas y formalidades anejas á ella. Con referencia á esto existen protestas respecto de las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de Ciudadela y 2.ª de Mercadal, demostrándolo con documentos oficiales y con interventores.

El art. 54 habla de la obligacion de dar certificado del escrutinio general, y este es el artículo que olvida el Sr. Marques de Figueroa; porque el otro, el 56 se refiere á certificados de actas, y aquí se trata del escrutinio, que se ha de dar antes del certificado del acta.

Respecto á lo que dispone el art. 56 sobre los certificados de las actas, tiempo en que se han de llevar el correo, etc., etc., hay protestas relativas á tres secciones de Alayor, á la 2.ª de Mercadal y á cuatro de Ciudadela, que son 16 protestas, comprobadas con documentos oficiales y con interventores.

El art. 58, párrafo 2.°, habla de quiénes tendrán derecho á entrar en los colegios; y respecto de esto hay protestas en cuanto á las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de Ciudadela, y á la 8.ª de Mahon, con el testimonio de interventores que declaran que entraron en los colegios muchos delegados del Sr. Duque de Almenara Alta y comprenda S. S. que cuando la ley no autoriza para entrar en los colegios más que á los candidatos, por algo será. Y esto está sancionado por el art. 94 de la misma ley.

El art. 59 determina que «las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la eleccion hasta las doce de la noche del dia en que se verificó el escrutinio general.»

Respecto de esto hay sancion penal en el párrrafo 2.° del art. 98, y resulta que en las estaciones de Alayor y Ciudadela el servicio telegráfico se interrumpió de seguro para el Sr. Prieto y Caules; no se sabe si se interrumpió para el Sr. Duque de Almenara Alta.

(Continuará).

Las manifestaciones de 1.º de Mayo
Y LA POLITICA DEL GOBIERNO

La «Gaceta» publica la siguiente circular, dirigida á los gobernadores:

«De tiempo atrás viene consagrando con preferencia su atencion el gobierno al estudio de medidas legislativas encaminadas a mejorar el régimen del trabajo y la condicion de las clases obreras; y formulados ya algunos proyectos con el valioso concurso de la comision de reformas sociales, y muy adelantados en su preparacion otros, debe abrigarse absoluta confianza esta vez en que las Córtes del reino los llevarán á término, completándolos como sea de justicia y conveniencia para dichas clases.

Peso esta solicitud de los poderes del Estado, basada en profundas y serenas convicciones, para ser eficaz ha de ir acompañada de tal independencia en sus móviles y de tanta madurez en las deliberaciones y acuerdos, que á los ojos de nadie aparezca como influída por ilícitos estímulos.

Así es que, en prevision de las manifestaciones anunciadas para el 1.º de Mayo próximo por diversas representaciones de clases obreras, no todas con pacífico espíritu al parecer, en las principales capitales y centros fabriles de la Península, el gobierno ha acordado comunicar á V. S. instrucciones concretas, acomodadas á las especiales circunstancias que en tal suceso concurren.

La ley de reuniones vigente de 15 de Junio de 1890 establece con toda claridad una perfecta distincion entre las reuniones públicas que hayan de celebrarse en edificio ó lugar cerrado, y las reuniones, «procesiones cívicas, séquitos y cortejos de análoga índole que deban tener lugar en plazas, calles, paseos ó cualquiera otro lugar del tránsito».

Para celebrar las primeras, que significan el ejercicio del derecho individual reconocido por la Constitucion, basta el aviso á la autoridad veinticuatro horas antes de celebrarse; para que puedan tener lugar las segundas; que exigen y suponen un entorpecimiento más ó menos considerable del derecho de los demás ciudadanos á disfrutar de la libre circulacion por sitios de dominio público, es necesario el permiso prévio de la autoridad, y ésta tiene consignado en la ley y raconocido en la práctica el derecho absoluto de concederle ó de negarle, según reclamen las circunstancias.

Esas circunstancias aconsejan hoy autorizar con la mayor amplitud, y aun con aquellas facilidades que estén al alcance de las autoridades locales, el ejercicio del derecho de reunion pacífica en local cerrado, sea teatro ó circo, jardin cerrado ó local de cualquiera índole y dimension, separado materialmente del tránsito público, ó en despoblados ó terrenos separados de las ciudades, si sus propietarios lo autorizan; y prohibir en todas partes los séquitos, procesiones cívica ó reuniones en plazas, calles ó paseos, ya sea con insignias ó banderas, ya sin ellas.

Las reuniones en lugar cerrado se celebrarán con asistencia de delegados de la autoridad, que cumplirán en ellas los deberes que el artículo 5.º de la ley les señala, siempre inspirándose en un criterio amplio y tolerante para las manifestaciones del pensamiento y de las aspiraciones de los obreros; y si éstos, á virtud de los acuerdos que adopten, quisieran dirigirse á las autoridades para exponerles personalmente sus deseos, se les debe facilitar el realizarlo por medio de comisiones que no excedan de veinte individuos.

Cualquiera grupo ó acompañamiento que pase de ese número, ya para dirigirse al lugar de la reunion, ya para comunicarse con las autoridades, toda aglomeracion de esos grupos, y su permanencia en la via pública en condiciones que altere el orden ó amenacen la completa normalidad del tránsito y circulacion habituales, se considerará como manifestacion no autorizada, y por tanto ilegal, y deberá ser inmediatamente disuelta.

A la prevision de V. S. toca preparar y distribuir oportunamente, de acuerdo con las demás autoridades, en todos los puntos de esa capital y su provincia, los medios de accion necesarios para que la ley se cumpla, el orden público se mantenga y la libertad de todos sea por todos y por cada uno respetada.

Debo tambien recordar especialmente á V. S un criterio de gobierno que estimo de capital interés en estos momentos. Pueden mediar en el cumplimiento é interpretacion de las leyes políticas relacionadas con el órden público, consideraciones que recomienden, según las circunstancias, mayor ó menor rigor de aplicacion, pero una vez dictada una orden dentro de la ley y con escrupulosa observancia de sus formalidades internas y externas, por cima de todo otro interés, consideracion y respeto, está que quede inmediata y cumplidamente obedecida, porque sólo tiene valor la tolerancia cuando es voluntaria concesion de la energía y de la fuerza. Así pues, cuando, con arreglo al código penal, á la ley de reuniones y á las disposiciones de esta circular, llegue el momento de disolver una reunion ó una manifestacion, V. S. la disolverá sin vacilaciones.

De real órden, acordada en Consejo de ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1891.—SILVELA.—Señor gobernador de la provincia de...»

Extranjero

La prensa de Centro-América se ocupa preferentemente de la próxima construccion del ferrocarril Central, línea férrea que, partiendo del puerto de la Union, en el Pacífico, pase por San Miguel, San Vicente, San Salvador y Santa Ana, y vaya a terminar en la frontera de Guatemala. Se calcula aproximadamente que esta línea tendrá una longitud de 300 kilómetros.

Se han presentado varias propuestas, que publica el «Diario Oficial». Entre ellas figura la de don Enrique Arbizú, en representacion del Sr. D. Sebastián J. Barrios y Serra, comerciante de Barcelona; y las de los Sres. Julio Gorraz y Ceferino Adolfo Hortown, banquero residente en París

No se sabe aún cual de las proposiciones sera aceptada.

—El Gobierno del Uruguay va á implantar grandes economías, principiando por el presidente de la república, á quien se disminuirán mil pesos mensuales de su sueldo, y en general el 25 por 100 á todos los empleados.

El ministro de Fomento, doctor Castellanos, ha dirigido á las oficinas de su dependencia una circular pidiendo datos para poder abrir juicio sobre las economías que puedan proyectarse; en extracto dice así:

1.º Hora en que se abren al servicio público las oficinas, y aquélla en que se cierra; 2.º especificacion del trabajo encomendado á cada empleado, y su importancia con relacion á la efectividad del mismo, 3.º, relacion en que está el trabajo del empleado con el sueldo que recibe del Estado; 4.º, cuáles son realmente los empleados necesarios y cuáles los que pudieran suprimirse sin menoscabo de buen servicio.

—En Italia, además de la Maffia, existen una porcion de Sociedades secretas bajo denominaciones distintas, que tienen por objeto el encubrimiento de los crímenes, el robo y otras lindezas.

Ultimamente, las autoridades han dado con, y elevado ante los tribunales de justicia, nada menos que 179 miembros de una de estas Sociedades, llamada «Mala Vita», cuyos estatutos someten á sus miembros á severas pruebas antes de su admision; al verificarse la cual, tienen que jurar estar prontos para abandonar padre, madre, mujer é hijos, cuando los intereses de la Asociacion lo requieran, pagando con la vida cualquier desobediencia.

El robo era el principal objeto de la Asociacion, cuyo lema es «que aquel que no tiene, está en el derecho de vivir á costa del que posee.»

—El Gobierno francés ha formado causa al Padre Audiffret, de la Compañía de Jesús, por haber censurado desde el púlpito de San Severo de París las tendencias irreligiosas de las recientes leyes de instruccion pública.

—Anuncia el «Daily Chronicle» que á fines del mes actual ó á principios de Mayo se publicará la Encíclica sobre la cuestion social, documento en el que viene trabajando hace tiempo Leon XIII y que se cree será uno de los más notables que han emanado de la Santa Sede en estos últimos tiempos.

Para redactar la Encíclica el Pontífice ha consultado á las principales lumbreras de la Iglesia, oyendo el parecer de prelados tan eminentes como los cardenales Mannig, Giobon y Lavigerie.

La Encíclica no será una mera disquisicion teórica y académica, sinó una exposicion basada en datos y opiniones cuidadosamente recogidos. Su Santidad tratará además extensamente de la constante actitud de la Iglesia en favor de los pobres y de las clases trabajadoras, actitud que mantendrá en lo sucesivo, redoblando, si cabe, sus esfuerzos para protejer á los proletarios, por lo mismo que las cuestiones obreras revisten mayor importancia de día en día.

Los párrocos darán lectura en sus iglesias de este importante documento pontificio, para que llegue con más facilidad y en forma más solemne á conocimiento de los fieles.

—En Praga ha sido disuelta la asociacion de estudiantes por haber hecho una manifestacion en favor de los obreros.

—Dicen de Berlin que el comité directivo del partido socialista prepara una gran sorpresa para el 1.º de Mayo, la cual según se prometen sus iniciadores, impresionará vivamente á las poblaciones rurales de Alemania y de Austria Hungría.

—La «Voce della Verità,» á propósito de una polémica empeñada sobre un artículo de la «Contemporary Review,» que entreve la existencia de una república cristiana en Italia, contesta á varios periódicos italianos:

«Los católicos italianos no harán la república; pero si otros la hacen, los católicos recordarán que una república federal, presidida por un Papa, supo hacer una Italia, unida, fuerte y gloriosa, que rechazó á los bárbaros en los llanos de Legnano.»

MAHON

Desfigurando por completo los hechos acaecidos anteayer, *El Bien Público* trata de disculpar á las autoridades y relata á su manera los sucesos que á aquellas sirvieron de pretexto para hacer salir de sus cuarteles las tropas de la guarnicion. No nos tomaremos el trabajo de rectificar tanta falsedad, pues Mahon entero presenció lo ocurrido, y sabe que la relacion hecha por el papel de los silbados es completamente inexacta. Esta misma inexactitud de su relato es patente prueba, de que las autoridades carecian de base para tomar las graves determinaciones adoptadas con un pueblo que se conducia con la mayor cordura y sensatez.

Solo nos cumple el deber de rectificar las líneas que se refieren á lo ocurrido con el Sr. Rodriguez. Es inexacto que el Delegado encontrara á nuestro amigo en la casa mortuoria, es inexacto que éste se inmiscuyera indebidamente en la cuestion de entierro, es inexacto que fuese amonestado por el Delegado, y es inexacto que le faltara al respeto. Hé aquí lo que ocurrió.

El Sr. Rodriguez salía de la casa mortuoria, á donde había sido llamado al pasar casualmente frente á la misma para testimoniar la hora en que se recibió la orden de suspension del entierro, y ya en la calle fué detenido por el Sr. Baron de Benimuslem para preguntarle si era el representante de la familia de la niña difunta. Extrañando la pregunta contestó el Sr. Rodriguez que no tenía tal representacion. En vista de esta contestacion el Delegado ordenó al Inspector de Vigilancia que le acompañaba que entrase en la casa mortuoria é hiciera salir al jefe de la misma. Observó el Sr. Rodriguez al Delegado que el jefe de la familia era precisamente el padre de la niña difunta, y que no parecía oportuno que le hiciese salir á la calle. Esta observacion pareció atendible al Delegado, que entró personalmente en la casa seguido del Sr. Rodriguez y del Inspector. Ya dentro de la casa el Delegado increpó á un jóven que allí se encontraba, al cual parece había dado orden verbal de suspender el entierro, amenazándole con exigirle responsabilidades é imponerle penas. Aquí debió observar el señor Rodriguez, que no veía que aquel jóven, que estaba todo tembloroso ante las amenazas del Delegado, hubiese cometido delito alguno, y que de haberlo cometido respondería ante el Juez competente. Esta

observacion del Sr. Rodriguez, sentó tan mal al Delegado, que seguidamente le dijo, "puesto que usted no tiene representacion alguna, puede irse á la calle." Ante tal salida de tono hubo de replicar el señor Rodriguez: "Señor Delegado, para irme á la calle no necesito órden alguna de usted: me iré cuando me dé la gana." Entonces el señor Baron de Benimuslem manifestó que las órdenes se las daría cuando lo estimara conveniente; y contestó el Sr. Rodriguez que si el Delegado le daba las órdenes cuando lo creyere conveniente, él por su parte las obedecería si le parecía tambien conveniente. Y sin más motivo el señor Baron se dirigió al Inspector de Vigilancia que se hallaba presente, y le dió órden de detener al señor Rodriguez.

Conste que si hemos relatado este incidente, que está sometido á los Tribunales de Justicia, ha sido solamente porqne *El Bien Público* lo ha terjiversado por completo.

Ufano parece mostrarse el periódico de la calle del Bastion por el discurso que pronunció su *carísimo* amigo el señor duque de Almenara, ante el Congreso de diputados, como si dicho acto fuera algo más que la recitacion de varias agudezas que llevaba bien aprendidas de memoria, de no ser así, ¿cómo se concibe que no rectificara el senor duque los muchos conceptos espuestos por el Sr. Azcárate al refutar las singulares teorías espresadas por aquel? En las rectificaciones se conoce el talento y la habilidad de los oradores, y el señor duque no demostró más habilidad y talento que asentir á lo espuesto por el ilustre repúblico, y confesar públicamente que solo llevaba aprendido lo ya dicho.

Por otra parte, sabía el duque que el señor Prieto no podía hacerse cargo en el Congreso de las alusiones que aquel le dirijiera, y por esto se mostró novelesco y mordáz, si bien tales atrevimientos fueron reducidos á sus naturales límites. Ante la Junta de escrutinio, ó ante la Comision de actas, en la vista pública que se celebró, debía haber mostrado el señor duque sus naturales bríos, pero creyó prudente callarse en presencia de su adversario, y mostrarse animoso y arrogante cuando este no podía poner coto á sus excesos.

—

Los entierros civiles que se efectuaron antes de el del día 27, se efectuaron, como dijo muy bien en la sesion de ayer uno de los señores concejales, en horas en que los trabajadores pudieran asistir, no teniendo que intervenir para nada ni alguaciles, ni guardias municipales, ni agentes de vigilancia, ni guardia civil, ni infanjería, ni artillería para conservar el órden que fué perfectísimo y con toda la seriedad y recogimiento que tales actos requieren.

Con la suspension de anteayer sucedió lo que todo Mahon sabe y que ha merecido la reprobacion de todos estos vecinos menos la de los contados amigos del diario llamado por irrision "El Bien Público".

—

"El Bien Público" de ayer nos da la noticia de que su duque ha sido nombrado por las Córtes individuo de la comision de correccion de estilo, junto con el Sr. Castelar y otros.

Vamos, vamos, nos alegramos mucho de los progresos del niño; á ver si el día menos pensado nos le encontramos enmendando la plana al gran tribuno.

—

El próximo domingo 3 del corriente á las 8 de la mañana se reunirá en las Casas Consistoriales la Junta municipal del Censo electoral para proceder á la declaracion de candidatos y proclamacion de interventores y suplentes para la eleccion de concejales que debe tener lugar el siguiente domingo día 10.

—

En la mañana de hoy ha pasado á la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para enterarse del pliego de condiciones para el alumbrado eléctrico, un representante de la Compañía General de electricidad en Berlin que tiene su representacion en Barcelona para instalaciones en los Sres. Kocherthaler y Seitz.

—

El día 5 del próximo mes de Mayo á las doce y media de la mañana se reunirá la Junta municipal para aprobar en la parte correspondiente el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público eléctrico.

—

En el vapor correo han regresado hoy á Palma los Sres. Magistrados que habían pasado á esta ciudad para la vista de las causas correspondientes al cuatrimestre.

—

Esta tarde á las seis y media ha debido efectuarse el entierro civil de una niña de la calle de la Infanta.

—

La carga de que fué portador el vapor-correo *Nuevo Mahonés* llegado en la mañana de ayer procedente de Palma, es la siguiente:

160 sacos yeso en polvo, 50 sacos cemento, 48 sacos patatas, 21 fardos suela curtida, 15 balas cueros al pelo, 42 barriles vino tinto, 3 cuartines anisado, 6 sacos arroz, 25 sacos salvado 60 bultos madera ordinaria, 12 cubetas higos secos, 4 barriles petróleo refinado, 2 garrafas ginebra, 1 cabeza ganado mular, 3 cajas ladrillos, 10 cajas huevos, 7 sacos alpargatas, 1 caja cerillas, 12 bultos máquinas para coser, 5 cajas tejidos, 4 cajas jabón duro, 8 bultos fideos, 2 cestos habas, 3 id. naranjas, 1 caja dátiles, 1 cesto vidrio hueco, 3 sacos habichuelas, 1 cuartin ron, 1 caja fósforos, 1 caja almidón, 320 kilos obra de palma y otros efectos.

—

La carga que ha sido embarcada esta tarde para Palma á bordo del vapor "Nuevo Mahonés", es la siguiente:

2 cajas anteojos, 26 id. queso, 1 saco sombreros de palmas, 2 cajas calzado, 10 bultos jávegas, 129 carneros, 2 cerdos y otros efectos.

Dimes y diretes

De *La Justicia:*

«Acaban de llegar á esta corte los nuevos duros falsos que tanta aceptacion han tenido en Barcelona.

Como están hechos con arreglo al último figurín monárquico, llevan el busto de D. Alfonso XIII.

El colega de donde tomamos la noticia dice que estas monedas se distinguen por los pelos del monarca. Será, pues, peliagudo averiguar cuales son los verdaderos.

Pero el colega indica otro medio para practicar la operacion. Como los duros de esa promocion son de metal dulce, dice el colega que rascándolos con una punta de París y sin necesidad de apretar mucho, se hace una raya honda.

Como hombre prevenido vale por dos, por si alguna vez llegamos á tener un duro nos hemos provisto ya de puntas de París para rascar de firme y apretando mucho en el retrato de Don Alfonso.

No nos fiamos de eso de los pelos.

—=—

Leemos:

«En punto á conversiones estamos bien, mucho mejor que la iglesia catolica. Esta, en diecinueve siglos, solo conmemora una célebre: la de San Pablo.

Nosotros hemos tenido muchas en pocos meses. Nuestra España parece el camino de Damasco.

Si fuésemos á contar las que de veinte años acá hemos visto, tendriamos que copiar la «Guia de forasteros», lo cual seria fastidioso para los lectores.

Hablaremos solo de las últimas. y aún de éstas, fijandonos únicamente en las mas notables para no extendernos demasiado.

Aunque por esta razon debamos prescindir de algunas que no merecen olvido, imposible nos es pasar en silencio la conversion de Cristino Martos en marqués la que Fabié proyecta en la grande Antilla y la que acaba de sufrir Camacho.

Las tres son por todo extremo importantes; y á imitacion de lo que la iglesia católica hizo con la del apóstol de los gentiles, la iglesia conservadora dedicará una fiesta por barba á la conversion de estos tres apóstoles de los paganos.

Parece que el apóstol Camacho, además de su apoteosis litúrgica, verá recompensada en esta vida su conversion con la cartera de Hacienda.

Los conservadores que no van á gusto con Cos en el machito, se frotan las manos de placer con la esperanza de que muy pronto se verán en las bodas de Camacho.

BOLSA DE BARCELONA

28 Abril 4 t.

Fin próximo

4 por 100 interior	76'400
4 por 100 exterior	77'720
4 por 100 amortizable	88'750
B. H. de Cuba	103'750
Banco Hispano-Colonial	64'750
Acciones ferrocarril Francia	39'900
Id. Norte	74'400
Id. Orense	14'800
Id. Almansa	161'630
Obligaciones Francia	62'000
Id. Norte	82'500
Id. Orense	00'000
Id. Almansa	73'110
Compañía Trasatlántica	00'000
Cubas nuevas	96'730

Crónica marítima.

Buques entrados.

Dia 29.

Para Palma, vapor *Nuevo Mahonés*, cap. D. Francisco Cardona, con 19 trip., efectos y la correspondencia.

HALLAZGO

Se ha encontrado un alfiler de pecho con un retrato. Se entregará al que manifieste ser su dueño.

Telégramas

(SERVICIO PARTICULAR DE **El Liberal**)

Madrid 28 5-30 t.

El Sr. Martos ha salido para París. Créese que su marcha está relacionada con el proyecto de amnistía.

El Papa ha terminado la redaccion de la nueva encíclica que ha de publicar sobre la cuestion social.

En el Congreso el diputado republicano Sr. Pedregal, defiende una enmienda al Mensaje.

El Gobierno se opondrá á que sean comprendidas en la amnistía los desertores y los prófugos del ejército.

El Ministro de Hacienda señor Cos Gayon hará cuestion de gabinete la aprobacion de sus proyectos relativos al Banco de España.

El Gobierno ha acordado autorizar la celebracion de reuniones socialistas el jueves y viernes de esta semana.

El oro argentino se cotiza á 355.

Madrid 29 10 30 m.

Aumenta la agitacion obrera en provincias.

Organízanse meetings, reforzándose las guarniciones.

Los panaderos de Barcelona tienen el propósito de seguir la huelga.

FABRA.

ADMINISTRACION: calle Nueva, núm.° 25.

SECCION DE ANUNCIOS

IMPRENTA: S. José, frente al Fielato

ALCALDIA DE MAHON

ELECCIONES

En el «Boletin Oficial» de esta provincia n.° 3781, correspondiente al dia 25 del actual, se halla publicada la circular siguiente:

«Núm. 1732.—Gobierno civil—Negociado 1.°—Elecciones.—Convocatoria.—Por virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la ley municipal, relativamente á la renovacion bienal de Ayuntamientos, y en uso de la facultad que me concede el párrafo segundo del art. 59 de la ley provincial, aplicable al caso por razones de analogía y de uniformidad de procedimientos; señalo el domingo dia diez del próximo Mayo, para la eleccion de los Concejales, que han de sustituir á los que actualmente forman la mitad más antigua en cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia.

Y con el fin de que tanto estas Corporaciones, como los electores é igualmente todos los funcionarios, llamados por la ley á intervenir en las operaciones electorales puedan tener conocimiento en forma clara y compendiosa de las mismas y para la mayor facilidad en la aplicacion de las prescripciones legales vigentes, se publica á continuacion de la presente convocatoria el correspondiente «Indicador» de dichas operaciones, á contar desde el dia de la fecha, en que empieza el período electoral, hasta el de la constitucion de los nuevos Ayuntamientos.

Palma 25 Abril 1891.—El Gobernador, Filiberto Abelardo Diaz.»

En su consecuencia convoco á los electores de este término municipal para que concurran el referido dia diez de Mayo próximo á emitir sus sufragios en las secciones que se expresan á continuacion:

PRIMER DISTRITO

Le corresponde elegir tres Concejales

LO FORMAN LAS SECCIONES 1.ª Y 7.ª

1.ª SECCION

CASAS CONSISTORIALES

Comprende las calles siguientes:

P.ª de la Constitucion	Hannover
Calle Nueva	San Roque
Angel	Iglesia
Alonso III	Rosario
Conquista	Buenaire
Sto. Cristo	Rector
Plaza vieja	San Antonio
Alba	Prieto y Caules
Plaza del Retiro	Horno
Portal mar	Andreu

7.ª SECCION

PLAZA DEL CLAUSTRO

Celda prioral

Comprende las calles siguientes:

Calle Pte. Castillo	Norte
Arco	Pescadores
Deyá	P.ª Miranda
P.ª Arravaleta	P.ª S. Roque
Calle Arravaleta	Concepcion
Anuncivay	Sta. Ana
P.ª Carmen	Sta. Teresa
P.ª Claustro	Sta. Catalina
P.ª Pescadería	Sta Rosa
P.ª Príncipe	Sta. Cecilia
S. Nicolás	S. Sebastian
Carmen	S. Guillermo
Marina	Rampa Abundancia
Anden de Levante	Fortaleza Isabel II

SEGUNDO DISTRITO

Le corresponde elegir tres Concejales

LO FORMAN LAS SECCIONES 2.ª Y 8.ª

2.ª SECCION

CASA MISERICORDIA

Comprende las calles siguientes:

Calle Isabel II	Mercadal
P.ª de S. Francisco	Montañez
Calle S. Gerónimo	Sta. Escolástica
S. Jaime	S. Clemente
Frailes	Alameda
Sta. Victoria	Anden Poniente
Carretera Ciudadela	C.ª de Tramontana
Sol	

8.ª SECCION

PUEBLO DE SAN LUIS

Casa escuela pública de niñas calle Aleman

La constituye

El pueblo de San Luis y Compañías de Biniparrell, Binifadet, Torret y Consell.

TERCER DISTRITO

Le corresponde elegir tres Concejales

LO FORMAN LAS SECCIONES 3.ª Y 6.ª

3.ª SECCION

CASA CALLE MORERAS N.° 1

Comprende las calles siguientes:

Calle de Alayor	S. Jorge
Ramis	Lazareto
Moreras	Hospital militar
S. Alberto	Aldea S. Clemente
Bastion	C.ª de Musuptá
S. Bartolomé	C.ª de Forma
Luna	Id. de Tornaltí
Vassallo	Id. de Algendar

6.ª SECCION

CASA CALLE CASTILLO 95

Comprende las calles siguientes:

S. Elías	S. Juan
Calle Sta. Eulalia	Plana
S. Cárlos	S. Pablo
Castillo	C.ª de Norias y Molinos
Reina	

CUARTO DISTRITO

Le corresponde elegir tres Concejales

LO FORMAN LAS SECCIONES 4.ª Y 5.ª

4.ª SECCION

HOSPITAL CIVIL

Comprende las calles siguientes:

Calle Cifuentes	P.ª Esplanada
Pino	Cos de Gracia
S. José	C.ª de S'Olivá
Estrella	

5.ª SECCION

2.ª ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS

Calle San Luis Gonzaga

Comprende las calles siguientes:

Calle de Gracia	Comercio
S. Gabriel	Infanta
Orfila	S. Lorenzo
S. Fernando	S. Manuel
de Fernando	S. Andrés
Campamento	S. Cirilo
Ramirez	S. Luis Gonzaga
Calafiguera	

Mahon 28 Abril 1891.—El Alcalde, D. Moysi.

D. Jesús M.ª Sobrído, Agente ejecutivo de Contribuciones de Menorca.

Hace saber: Que el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, con fecha 16 del actual, dictó la siguiente

PROVIDENCIA.—En vista de la relacion presentada por el Administrador Subalterno de Hacienda del partido de Mahon expresiva de los Contribuyentes que no se han provisto de cédula personal del corriente ejercicio en los plazos señalados en el art. 37 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, vengo en decretar que quedan incursos en la penalidad que les impone los arts. 40 y 41 de la citada instruccion.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas sujetas á proveerse de dicho docnmento, con el fin de que lo verifique en el término de diez dias á contar desde esta fecha en esta Agencia calle de Buenaire n.° 9, debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo se procederá por la vía ejecutiva que marca la Instruccion.

Mahon 27 de Abril 1891.—Jesús M.ª Sobrldo.

Tertulia democrática progresista

SECCION 5.ª—CALLE SAN LUIS GONZAGA

¡Republicanos! á luchar *con candidatos propios.*

Esta Tertulia os recuerda que el dia fijado para la eleccien de concejales es el diez del próximo mayo, á cuyo fin os suplicamos que acudais todos los dias de 8 y media á 11 de la noche para tratar sobre el mismo particular.

A luchar pues, el triunfo de todos modos es nuestro.

Mahon 29 Abril 1891.—La Junta.

D. Andrés Corantí y Carreras, Juez *municipal Suplente de la Ciudad de Mahon encargado del despacho del negocio que se dirá por incompatibilidad del Sr. Juez.*

Hago saber: que el dia seis de Mayo próximo á las once de la mañana se venderán en la audiencia de este Juzgado, siendo la postura competente, una partida de vino y algunos muebles y semovientes embargados á Ramon Orfila y Olives vecino de San Luis en méritos de juicio verbal celebrado entre el mismo y Juan Pons y Orfila sobre pago de pesetas; en la inteligencia que los postores deberán exhibir su cédula personal y consignar préviamente en la mesa del Juzgado á excepcion del ejecutante el diez por ciento del justiprecio de los referidos bienes que le será devuelto menos al que resulte ser rematante, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en las diligencias de ejecucion de la sentencia dictada en el referido juicio. Dado en Mahon á 25 de Abril de 1891.—Andrés Corantí.—Ante mí.—Alejandro Gavaso, Srio.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

Subasta pública

El dia 15 del próximo Mayo, á las 11 de la mañana será vendida en pública subasta por voz del Pregonero, en los bajos de este Centro, la casa situada on esta Ciudad, calle de Isabel II, n.° 27, esquina á la de San Antonio, perteneciente á los hermanos Borrás y Cardona, por el precio y condiciones consignados en el correspondiente pliego que, junto con los documeutos constituyen la titulacion de la finca, están de manifiesto á los postores en estas Oficinas.

IMPRENTA DE B. FÁBREGUES
calle de San José.